

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO, DEL SUMINISTRO DE PROGRAMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR EMOCIONAL Y LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES, DESTINADOS A POBLACIÓN ESCOLAR

En relación con los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero 2014, se emite el siguiente informe:

### 1. OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDAD E IDONEIDAD

#### 1.1. Objeto del contrato

El objeto del contrato consiste en el **suministro de programas para la promoción del bienestar emocional y la prevención de las adicciones**, destinados a la población escolar de la Comunidad Valenciana, matriculada entre el primer curso de Educación Primaria (EP) y el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), ambos incluidos.

Puesto que se precisarán distintos programas en virtud de las características propias de cada nivel educativo, las entidades licitadoras definirán una **propuesta general** constituida por aquellos programas que consideren más adecuados para cada edad o nivel educativo.

Todos los programas deben estar diseñados para su implementación directa por parte del profesorado. Cada propuesta general incluirá componentes específicos dirigidos tanto al alumnado como a sus familias, así como guías didácticas para el profesorado.

Con base a la escolarización actual y al objetivo de una cobertura progresiva en la implementación del programa, se estima que el número de suministros necesarios durante los años 2024 a 2027 será el correspondiente a 1.500.000 alumnos/as, desagregados en la tabla siguiente para cada año de entrega:

Curso escolar	Alumnado por año			
	2024	2025	2026	2027
1º EP	30.000	35.000	40.000	45.000
2º EP	30.000	35.000	40.000	45.000
3º EP	30.000	35.000	40.000	45.000
4º EP	30.000	35.000	40.000	45.000
5º EP	30.000	35.000	40.000	45.000
6º EP	30.000	35.000	40.000	45.000
1º ESO	30.000	35.000	40.000	45.000
2º ESO	30.000	35.000	40.000	45.000
3º ESO	30.000	35.000	40.000	45.000
4º ESO	30.000	35.000	40.000	45.000
<b>Total</b>	<b>300.000</b>	<b>350.000</b>	<b>400.000</b>	<b>450.000</b>



## 1.2. Necesidad e idoneidad

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana expone, en su artículo 4 *sexies*, que las actuaciones en materia de salud mental del sistema valenciano de salud se orientarán, entre otros objetivos, a promover la salud mental de la población general y de grupos específicos, así como a prevenir la enfermedad mental, el suicidio y las adicciones en la población.

De igual modo, el artículo 56 de la Ley 10/2014 consigna a la conselleria competente en materia de sanidad, en colaboración con las consellerias competentes en materia de educación y atención a los menores, el desarrollo de programas educativos y formativos dirigidos a menores, para promover la adquisición de hábitos saludables y la prevención de enfermedades. En este sentido, se hace especial mención de la necesidad de atender de manera específica los problemas de salud que inciden de una forma significativa en la adolescencia, relacionados, sobretodo, con hábitos de salud, conductas de riesgo, conductas adictivas, problemas de salud mental, trastornos de la conducta alimentaria, así como trastornos de las relaciones afectivo-sexuales

En referencia específica a la prevención de las adicciones, el artículo 62.2. de la Ley 10/2014 indica que corresponde a las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos de competencias, desarrollar, promover, apoyar, fomentar, coordinar, controlar y evaluar los programas y actuaciones en materia de prevención. Al mismo tiempo, el artículo 62.3. asigna a la conselleria con competencias en materia de trastornos adictivos –en la actualidad, la Conselleria de Sanidad- la obligación de velar por la idoneidad, la eficacia y la eficiencia de los programas de prevención.

La salud mental de la población valenciana ha registrado una evolución marcadamente negativa en los últimos años, según se refleja en la Encuesta de Salud de la Comunidad Valenciana 2022. En la actualidad, el 42,3% de las mujeres valencianas y el 39,7% de los hombres, presentan riesgo de mala salud mental. Este empeoramiento de la salud mental se advierte en mayor medida entre los menores de 25 años, que han pasado de ser los que menos prevalencia de riesgo venían mostrando, a equipararse al resto de grupos de edad. En consecuencia, este grupo de edad más joven se ha convertido en el más vulnerable respecto a la salud mental. Entre los menores de 15 años, los resultados obtenidos apuntan a que el 10.7% de este grupo de edad se encuentra en riesgo de mala salud mental.

Por otra parte, la Comunidad Valenciana se caracteriza por registrar unas prevalencias de consumo de alcohol y otras drogas significativamente más elevadas que el promedio nacional. Una situación similar se observa en relación a las adicciones conductuales y, específicamente, a videojuegos e internet.

Los resultados de la última encuesta escolar realizada en población escolar de 14 a 18 años, en la Comunidad Valenciana (ESTUDES 2021), muestran elevadas prevalencias de consumo en sustancias como cannabis o tranquilizantes (benzodiazepinas), incluso sin prescripción médica en este último caso. De igual modo, las prevalencias de consumo de alcohol y *binge drinking* son especialmente preocupantes, así como la elevada tasa de posibles dependientes al cannabis. De hecho, la Comunidad Valenciana es la comunidad autónoma con mayor prevalencia de consumo de tranquilizantes (con/sin receta) entre población escolar. De igual modo, es la segunda con mayor prevalencia de consumo de cannabis y la tercera en cuanto a casos probables de dependencia a esta sustancia.



	Consumo en los últimos 30 días		
	Comunidad Valenciana	España	Ranking
Binge drinking	30,4%	27,9%	8ª
Tabaco	33,3%	30,7%	4ª
Cannabis	24,7%	20,3%	2ª
Probable dependencia a cannabis	7,8%	6,1%	3ª
Tranquilizantes	15,6%	13,6%	1ª
Tranquilizantes sin receta	8,9%	7,2%	1ª
Cocaína en polvo	2,3%	1,9%	5ª
Éxtasis	2,3%	1,8%	4ª

En relación a las adicciones conductuales, la Comunidad Valenciana es la tercera con mayor prevalencia de uso compulsivo de internet en la población escolar de 14 a 18 años, así como la quinta con mayor prevalencia de trastorno por videojuegos.

	Comunidad Valenciana	España	Ranking
Trastorno por Videojuegos	7,6%	7,2%	5ª
Uso compulsivo de internet	28,2%	26,9%	3ª

Frente a esta preocupante situación epidemiológica, la respuesta en el ámbito preventivo escolar es sensiblemente deficitaria, con una cobertura muy baja en los distintos niveles educativos:

- Educación Infantil: 1,1% del alumnado.
- Educación Primaria: 10,7%.
- Educación Secundaria Obligatoria: 25,8%.
- Otros niveles: 6,2%.

En este sentido, y según la última memoria anual de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, la Comunidad Valenciana es:

- La comunidad autónoma con el peor promedio de escolares que participan en programas de prevención por centro educativo (10 veces inferior a la media nacional).
- La tercera comunidad autónoma con peor promedio de docentes que participan en programas de prevención por centro educativo (3.5 veces inferior a la media nacional).

Finalmente, es llamativa la carencia de programas preventivos escolares que cuenten con suficiente evidencia científica para su implementación en centros escolares. Se entienden como tales aquellos que disponen de estudios publicados en revistas científicas que demuestren su eficacia, así como de referencias en repositorios de buenas prácticas. En el último curso escolar, solo en el 34% del alumnado participante en la Comunidad Valenciana se implementó un programa con alta evidencia o, cuando menos, considerado como buena práctica o basado en un modelo teórico con alta evidencia.



La profusión de programas sin evidencia científica de su eficacia, no solo conducen al fracaso a la hora de alcanzar los objetivos previstos y a la consecuente pérdida de los recursos invertidos. Más allá de este perjuicio, es habitual que favorezcan la iatrogenia, manifestada en incrementos en el consumo de sustancias o en el empeoramiento sintomático de quienes se encuentran en fases iniciales de una enfermedad o comportamiento problemático<sup>1,2,3</sup>. Con el objetivo de desarrollar programas de previsible eficacia y con el menor riesgo de iatrogenia, organismos internacionales como el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), han dictado estándares internacionales que deben contemplarse en el diseño de los programas preventivos. Esta premisa de asegurar la eficacia de los programas debe constituir el eje central de toda propuesta preventiva, más aún en un contexto especialmente vulnerable como es el escolar.

En respuesta a la magnitud epidemiológica del problema y siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales, se considera necesario que la Comunidad Valenciana disponga de un amplio programa de promoción de la salud mental y prevención de las enfermedades mentales y las adicciones, en el contexto escolar. Con una implementación progresiva, este programa deberá ofrecer la máxima cobertura posible entre el alumnado comprendido entre el primer curso de Educación Primaria (6 años) y el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria (15 años).

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera acreditada la necesidad del contrato y la idoneidad de su objeto, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 28 y 116 de la LCSP.

## **2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER**

Para su implementación, los programas de prevención en el ámbito escolar precisan de materiales de apoyo al profesorado, al alumnado y a sus familias. En consecuencia, este suministro es imprescindible para poder desarrollar este tipo de actuaciones dirigidas a promover el bienestar emocional y prevenir las adicciones, así como otras patologías mentales y conductas problemáticas asociadas, entre la población escolar de la Comunidad Valenciana.

## **3. JUSTIFICACIÓN DE LOTE ÚNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3.b) de la LCSP, por ser lo más conveniente para la correcta ejecución del contrato, éste requiere la adjudicación a la misma empresa, por la eficacia de la prestación en la posterior ejecución del suministro requerido y para que el material sea homogéneo y

---

<sup>1</sup> Foulkes, L., & Stringaris, A. (2023). Do no harm: can school mental health interventions cause iatrogenic harm? *B J Psych Bulletin*, 47(5), 267–269.

<sup>2</sup> Rhule, D. M. (2005). Take care to do no harm: harmful interventions for youth problem behavior. *Professional Psychology: Research and Practice*, 36(6), 618.

<sup>3</sup> Werch, C. E., & Owen, D. M. (2002). Iatrogenic effects of alcohol and drug prevention programs. *Journal of studies on alcohol*, 63(5), 581-590.



reúna las mismas características funcionales.

En este sentido, cabe reseñar que la planificación de la propuesta general de prevención escolar exige una adecuada planificación secuencial, en la que los materiales de cada curso escolar sean definidos en virtud de un proceso progresivo en el que, en cada nivel educativo, se trabajen habilidades y conocimientos de manera secuencial y acordes con la edad del alumnado.

Por otra parte, cabe reseñar que la mayoría de los programas de prevención basados en la evidencia cuentan con una reserva de derechos de autoría que no es compartida con otras personas o entidades. En consecuencia, la articulación de una propuesta general queda limitada, por esta circunstancia, a un único licitador.

En definitiva, el objeto del contrato no admite fraccionamiento ni es susceptible de utilización o aprovechamiento por separado, por lo que constituye una unidad funcional indivisible, debido a que todas las prestaciones están interrelacionadas entre sí y, en consecuencia, necesitan de una coordinación que sólo puede ser realizada por la propuesta presentada por un único contratista.

Por tanto, las empresas licitadoras tendrán que presentar oferta al lote completo.

#### 4. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y PLAZOS

El procedimiento de licitación para este contrato es abierto y sujeto a regulación armonizada.

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro años.

#### 5. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y HABILITACIÓN

Código CPV	Descripción
22121000-4	Publicaciones técnicas

##### 5.1. Criterios para acreditar la solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera de la entidad licitadora se acreditará mediante el volumen anual de negocio, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al 50% previsto para una anualidad media del contrato: 1.125.000,00 €.

Los medios para acreditar esta solvencia serán, de entre los contemplados en el artículo 87 de la LCSP, la presentación de certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro Mercantil y que contenga las cuantas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas. Si el último ejercicio se encuentra pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la presentación de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro



Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

## 5.2. Criterios para acreditar la solvencia técnica y profesional

Para acreditar la solvencia técnica y profesional, la entidad propuesta como adjudicataria deberá aportar muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante (artículo 89.1.e. de la LCSP).

## 6. ESTIMACIÓN Y CÁLCULO DEL PRECIO DE LICITACIÓN Y EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

### 6.1. Determinación del precio unitario

De acuerdo con el artículo 102 de la ley LCSP, la estimación de precios se ha realizado por precios unitarios teniendo en cuenta el precio general del mercado, así como los escasos antecedentes disponibles en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El análisis comparativo se establece entre productos similares al objeto del contrato: un programa de prevención universal en el contexto educativo que disponga del mayor nivel posible de evidencia científica previamente contrastada.

	<b>Precio unitario sin IVA</b>
Programa 1	6,23 €
Programa 2	9,38 €
Programa 3	3,60 €
Programa 4	4,48 €
Programa 5	10,36 €
Programa 6	4,82 €
<b>Media</b>	<b>6,48 €</b>

Los programas 1-4 corresponden a ejemplos que cumplen las características del objeto del contrato - en distintos niveles educativos- y se encuentran disponibles en el mercado. A su vez, los programas 5 y 6 corresponden a las siguientes licitaciones públicas que, dada su antigüedad (2011 y 2014), han sido actualizadas en su valor en base al IPC:

- Programa 5: Organisme Autònom de Salut Pública de la Diputació de Girona (Núm. Exp.: 2014/177 -Polítiques i Promoció de la Salut). Año 2014.
- Programa 6: Consejería de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón (Núm. Exp.: SGT/33/2011). Año 2011.

Para establecer una estimación final del precio unitario se han considerado igualmente las siguientes circunstancias:



- Los costes indicados corresponden a ediciones de un volumen considerablemente inferior al solicitado en el presente contrato y, en consecuencia, es previsible que los precios sean inferiores en contratos de elevado volumen.
- Existe una amplia variabilidad, tanto en precios unitarios como en el nivel educativo al que se dirigen los programas. Por este motivo, cabe esperar que la oferta de las entidades licitadores incluya una combinación de materiales de distinto coste, dependiendo del nivel educativo al que se dirijan.

Valorados los antecedentes disponibles, así como las consideraciones previamente expuestas, el volumen de necesidades previstas y, finalmente, el presupuesto disponible para ello, parece adecuado establecer un **precio unitario máximo de 6,00 € por alumno/a (IVA excluido)**.

## 6.2. Cálculo del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

Como resultado del cálculo del número de alumnado previsto como beneficiario anualmente, la duración del contrato (cuatro años sin prórroga) y el precio unitario estimado en el apartado anterior, se ha calculado el Presupuesto Base de Licitación, el Presupuesto Total y el Valor Estimado del Contrato:

- **Presupuesto Base de Licitación:** 9.000.000,00 €. Importe IVA 4%: 360.000,00 €
- **Presupuesto total (IVA incluido):** 9.360.000,00 €.
- **Valor estimado del contrato:** 9.000.000,00 € (IVA excluido).

De acuerdo con el expediente *42/18 Materia: Interpretación del artículo 100 de la LCSP, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado*, no procede el desglose en los supuestos de bienes muebles cuyo precio se determina por el propio mercado. La exigencia de indicación en el presupuesto del contrato, de forma desglosada y con desagregación por género y categoría, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia solo es exigible en los contratos de servicios y suministros en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, constituya el coste principal del precio total del contrato.

## 6.3. Distribución por anualidades

Año	Alumnado	Coste unitario	Total	Con IVA (4%)
2024	300.000	6,00 €	1.800.000,00 €	1.872.000,00 €
2025	350.000	6,00 €	2.100.000,00 €	2.184.000,00 €
2026	400.000	6,00 €	2.400.000,00 €	2.496.000,00 €
2027	450.000	6,00 €	2.700.000,00 €	2.808.000,00 €
			<b>9.000.000,00 €</b>	<b>9.360.000,00 €</b>



## 7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, evaluándose ésta con arreglo a criterios cualitativos y económicos. Tratándose de un contrato que tiene por objeto una prestación de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable (artículo 145.4 de la LCSP).

ORDEN	CRITERIO	PONDERACIÓN	SOBRE ELECTRÓNICO
<b>1.</b>	<b>Criterios cuantificables de forma automática</b>	<b>80</b>	<b>3</b>
1.1.	Oferta económica	30	Anexo VIII-A
1.2.	Calidad del programa, acreditada por entidades especializadas	30	Anexo VIII-B
1.3.	Evidencia contrastada del modelo teórico, en adicciones y otras patologías mentales en población escolar	10	Anexo VIII-B
1.4.	Disponibilidad de herramientas de apoyo basadas en tecnologías de la información y la comunicación	10	Anexo VIII-B
<b>2.</b>	<b>Criterios evaluables por juicio de valor</b>	<b>20</b>	<b>2</b>
2.1.	Propuesta general del programa	20	2

### 7.1. Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas

De conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP preponderan los criterios valorables mediante aplicación de fórmulas que corresponden a la totalidad de los criterios de adjudicación.

Los criterios que hacen referencia a la calidad suponen un 70% del total de la puntuación.

#### 7.1.1. Oferta económica

Se valorará hasta un **máximo de 30 puntos**. En la valoración de la oferta económica, se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja, valorando el resto de las ofertas mediante proporcionalidad inversa con la anterior, con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ de\ la\ oferta\ N = \frac{Importe\ de\ la\ oferta\ más\ baja\ x\ 30}{Importe\ de\ la\ oferta\ N}$$

#### 7.1.2. Calidad del programa acreditada por entidades especializadas

Este criterio valorará la calidad global del programa, en base a la acreditación de cada uno de sus componentes por parte de entidades especializadas, con un **máximo de 30 puntos** y según el siguiente baremo:



- Inclusión en el Portal de Buenas Prácticas en Reducción de la Demanda de Drogas y otras Adicciones como “buena práctica” ([www.buenaspracticasadicciones.es](http://www.buenaspracticasadicciones.es)), o en Prevención Basada en la Evidencia ([www.prevencionbasadaenlaevidencia.net](http://www.prevencionbasadaenlaevidencia.net)) con nivel de evidencia baja o superior: 1 punto.
- Inclusión en la base de datos Exchange on Drug Demand Reduction Action (EDDRA) del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, en los niveles de calidad 2 y 3 (<https://pnsd.sanidad.gob.es/pnsd/buenasPracticas/eddra/home.htm>): 2 puntos.
- Inclusión en el Xchange Prevention Registry del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías ([www.emcdda.europa.eu/best-practice/xchange\\_en](http://www.emcdda.europa.eu/best-practice/xchange_en)), en las categorías “Posiblemente beneficioso” (*Possibly beneficial*), “Probablemente beneficioso” (*Likely to be beneficial*) o “Beneficioso” (*Beneficial*): 3 puntos.

La puntuación de este criterio se obtendrá mediante la suma de la valoración de éste en cada uno de los diez cursos escolares, según se describe en el Anexo VIII-B del PCAP.

#### **7.1.3. Evidencia contrastada del modelo teórico en la prevención de adicciones, otras patologías mentales y conductas problemáticas, en población escolar**

Este criterio valorará la evidencia científica de la eficacia del modelo teórico del programa en la prevención de las adicciones, así como de las patologías mentales y conductas problemáticas más prevalentes en población escolar, con un **máximo de 10 puntos** y según el siguiente baremo:

- Evidencia de eficacia en la prevención de adicciones: 0,2 puntos.
- Evidencia de eficacia en la prevención de depresión: 0,2 puntos.
- Evidencia de eficacia en la prevención de ansiedad: 0,2 puntos.
- Evidencia de eficacia en la prevención de suicidio: 0,2 puntos.
- Evidencia de eficacia en la prevención de acoso escolar: 0,2 puntos.

Este criterio se acreditará por referencias bibliográficas de artículos publicados en revistas científicas.

La puntuación de este criterio se obtendrá mediante la suma de la valoración de éste en cada uno de los diez cursos escolares, según se describe en el Anexo VIII-C del PCAP.

#### **7.1.4. Disponibilidad de herramientas de apoyo basadas en tecnologías de la información y la comunicación**

Por disponer de medios de apoyo a la implementación del programa que estén basados en tecnologías de la información y la comunicación, hasta un **máximo de 10 puntos**:

- a) Material audiovisual de apoyo: 0,2 puntos.
- b) Aplicaciones móviles (teléfono, tablet, etc.): 0,3 puntos.
- c) Plataforma específica en internet: 0,5 puntos.

La puntuación de este criterio se obtendrá mediante la suma de la valoración de éste en cada uno de los diez cursos escolares, según se describe en el Anexo VIII-D del PCAP.



### **7.1.5. Criterios de adjudicación de carácter social, de transparencia, éticos y ambientales previstos en el Decreto 118/2022 y relacionados con el objeto del contrato**

No se han encontrado criterios de adjudicación de carácter social, de transparencia, éticos y ambientales previstos en el Decreto 118/2022, relacionados con el objeto del contrato que, de alguna manera, sean determinantes para obtener la mejor relación calidad – precio en la fase de adjudicación.

## **7.2. Criterios evaluables por juicio de valor**

Corresponde a la valoración de la propuesta general del programa a implementar en el alumnado de 1º de EP a 2º de ESO. Se valorará hasta un **máximo de 20 puntos**, debiendo contemplar los apartados descritos a continuación.

### **7.2.1. Descripción de los componentes de la propuesta general**

Se valorará hasta un **máximo de 4 puntos** y deberá contener la fundamentación teórica del modelo de prevención propuesto, así como la indicación del programa específico propuesto para cada nivel educativo (1º EP a 2º ESO).

### **7.2.2. Disponibilidad de evaluaciones previas de resultados**

Se valorará hasta un **máximo de 4 puntos** la existencia de evaluaciones de resultados, para cada uno de los programas que componen la propuesta general, priorizándose su publicación en revistas científicas.

### **7.2.3. Disponibilidad de evaluaciones previas de satisfacción del alumnado y profesorado**

Se valorará, con un **máximo de 2 puntos**, la existencia de evaluaciones previas de satisfacción del alumnado y del profesorado, para cada uno de los programas que componen la propuesta general.

### **7.2.4. Experiencia previa de implementación en la Comunidad Valenciana y adaptabilidad al programa escolar**

Se valorará, con un **máximo de 3 puntos**, la experiencia previa de implementación en la Comunidad Valenciana de cada uno de los programas que componen la propuesta general, así como su adaptabilidad al programa escolar.

### **7.2.5. Experiencia previa de implementación en otras comunidades autónomas y países.**

Se valorará con un **máximo de 2 puntos** la experiencia previa de implementación en otras comunidades autónomas y países, de cada uno de los programas que constituyan la propuesta general.

### **7.2.6. Formación para implementadores**

Se indicará la oferta formativa que la entidad licitadora presenta para la formación del profesorado en cada uno de los programas que constituyen la propuesta general, valorándose con un **máximo de 5 puntos**.



### 7.3. Criterios de desempate en la contratación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, tendrá preferencia la empresa que acredite, en el momento de presentar las proposiciones, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados:

a) Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

b) Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que, en el momento de presentar sus proposiciones, acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo. La acreditación del cumplimiento de las medidas alternativas se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas realizadas durante la vigencia del mencionado contrato.

De conformidad con la DA 1ª II párrafo de la Ley 19/2021 de 20 de diciembre, por el que se establece el ingreso mínimo vital, los empleadores de beneficiarios del ingreso mínimo vital serán reconocidos con la condición de titulares del Sello de Inclusión Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan. La condición de figurar como beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación servirá a los efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo 147.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2) Asimismo, y según lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres, y en caso de persista el empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas a las que les hubiera correspondido la máxima puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos de la Generalitat, las proposiciones de empresas y entidades que no estén legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, las de aquellas



empresas y entidades que, al vencimiento de la presentación de ofertas, hayan negociado con la representación legal de las personas trabajadoras si la hubiese, y hayan aprobado y tramitado la inscripción de los planes de igualdad en el registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo o equivalente de otras administraciones, aun no estando obligadas legalmente. Adicionalmente, se valorará que los planes de igualdad dispongan de un certificado o distintivo de carácter oficial o empresarial.

3) En caso de que persista el empate tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones de las empresas que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

La acreditación del cumplimiento se realizará mediante la presentación del certificado de condición de entidad socialmente responsable o calificación similar, o bien la certificación de haber puesto en marcha las concretas iniciativas en el ámbito de la responsabilidad social corporativa.

4) Subsistiendo este tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones de las cooperativas que tengan la condición legal de cooperativas sin ánimo de lucro y figuren inscritas como tales en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana o en los Registros de Sociedades Cooperativas de otras Administraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana, o norma equivalente que en el futuro la sustituya, o en la normativa equivalente de otras Administraciones

5) La contratación de “personas en situación de exclusión o en proceso de incorporación laboral”, en base al artículo 28.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

6) En el supuesto que persista el empate se acudirá a los criterios recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP por ese orden.

## 8. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

En base a lo que establece el artículo 202 de la LCSP y el *Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones*, se exige establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se enumeran en dicha normativa.

Como se refleja en el apartado X del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), han sido seleccionadas la siguiente condición especial de ejecución contempladas en el Anexo II del Decreto 118/2022, debido a que tiene relación con el objeto del contrato:

- **Promoción lingüística.**

La empresa adjudicataria, en su ámbito de actuación, y por lo que hace a la ejecución del contrato, adoptará las medidas necesarias para garantizar la oficialidad de las lenguas en la



publicidad, imagen, cartelería, materiales, etc. en cualquier soporte, teniendo que utilizar las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

La empresa adjudicataria en sus relaciones con la Administración y con los ciudadanos, escritas y orales, debe garantizar el uso de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

A efectos de comprobación, la persona responsable del contrato podrá recabar de la entidad adjudicataria la documentación necesaria que acredite el uso de las dos lenguas oficiales en los aspectos señalados.

València, a fecha de la firma digital.

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA**